



## SENTENCIA

Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, a diez de marzo de dos mil veintiuno.

**VISTOS**, para resolver los autos del expediente número **1713/2020**, relativo a las diligencias de **Jurisdicción Voluntaria (Acreditar Dependencia Económica)**, que promueve \* \*\*\*\*\* ante este Juzgado, misma que se dicta en términos de los siguientes

### CONSIDERANDOS:

I.- Por escrito presentado en este juzgado en fecha ocho de diciembre de dos mil veinte, compareció \* \*\*\*\*\* a promover en la vía de Jurisdicción Voluntaria información testimonial a fin de acreditar hechos referentes a la dependencia económica que dice tiene respecto de su hijo \* \*\*\*\*\*.

La promovente sustentó su pretensión en el hecho de que el día \* \*\*\*\*\*, contrajo matrimonio con el señor \* \*\*\*\*\*, y que procrearon a su finado hijo \* \*\*\*\*\*, quien nació el día veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

Dijo la promovente que actualmente cuenta con una edad \* \*\*\*\*, que es paciente con \* \*\*\*\*\*, y que derivado a que es una persona de edad avanzada y con \* \*\*\*\*\*, que no percibe ingreso alguno, ni pensión, ayuda, y que no cuenta con la capacidad para generar algún tipo de ingreso económico para mantenerse.

Refirió que el día \* \*\*\*\*\*, se divorció de \* \*\*\*\*\*, y que su hijo \* \*\*\*\*\* era quien en vida se hacía cargo de sus gastos personales, gastos del hogar, así como de su atención médica a través del Servicio de Seguridad Social (Instituto Mexicano del Seguro Social), con el que contaba como trabajador de la empresa \* \*\*\*\*\*, y que su hijo en vida era el soporte económico para sustentar sus gastos y necesidades económicas.

Manifestó que su hijo \* \*\*\*\*\* falleció el día \* \*\*\*\*, y que falleció en \* \*\*\*\*, como lo acredita con el acta de defunción que acompañó a su demanda.

Señaló que en razón a lo anterior es que promueve las presentes diligencias a fin de acreditar que dependencia económicamente de su hijo \* \*\*\*\*\*.

II.- Señala el artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado: “La jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que,

por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas”.

Con la petición de la promovente mediante audiencia de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintiuno, se le dio vista al Agente del Ministerio Público, quien mediante escrito visible a foja treinta y uno de los autos manifestó su conformidad.

Señala el artículo 235 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el demandado los de sus excepciones.

Así, la promovente exhibió copia del atestado del Registro Civil y que es visible a foja diez de los autos, relativo al acta de nacimiento de \*\*\*\*\*, quien nació el día \*\*\*\*\*, y en la que se obtiene que sus padres son \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*. Con dicha documental se demuestra que \*\*\*\*\* fue hijo de la promovente.

También exhibió el atestado del Registro Civil visible a foja catorce de los autos, relativo a la defunción de \*\*\*\*\*, donde se acredita que éste falleció el día \*\*\*\*\*, de \*\*\*\*\*.

Dichas documentales son de un pleno valor probatorio en términos del artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

No obstante, la documental visible a foja treinta que es una constancia de soltería que remitió la Oficial del Registro Civil de \*\*\*\*\*, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, en el que hizo constar que \*\*\*\*\*, nació el día \*\*\*\*\* y que fue registrado el día \*\*\*\*\*, y que no contrajo matrimonio civil, dicha documental es de un pleno valor probatorio en términos del artículo 341 del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado.

Asimismo, obra la documental visible a foja veintinueve que es una copia certificada por el \*\*\*\*\*, del que se desprende que en fecha \*\*\*\*\*, quedó disuelto el vínculo matrimonial que unía a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*. \*\*\*\*\*, dicha documental es de un pleno valor probatorio en términos del artículo 341 del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado.

Así las cosas, debe analizarse el resultado de la prueba testimonial que ofreció la promovente a cargo de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, misma que fue desahogada en audiencia de fecha veintidós de febrero de dos mil veintiuno.

Así, las testigos fueron coincidentes en señalar que la promovente \*\*\*\*\* procreó varios hijos, entre ellos a \*\*\*\*\* quien ya falleció.

Fueron coincidentes en señalar que \*\*\*\*\* era soltero y no tuvo hijos.



Manifestaron saber que \*\*\*\*\* vivía con su madre, que era éste quien solventaba los gastos de manutención de \*\*\*\*\* , y la tenía asegurada.

Y dijeron saber que el motivo de las presentes diligencias lo es para acreditar que la señora \*\*\*\*\* dependía económicamente de su hijo \*\*\*\*\* y se le pague una pensión a la promovente y cuente con seguro social.

A juicio de esta autoridad dichos testimonios son de un pleno valor probatorio en términos del artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y con ellos se demuestra que la promovente \*\*\*\*\* , es la madre de \*\*\*\*\* y que dependía económicamente de éste último hasta el momento del fallecimiento de \*\*\*\*\*

Asimismo, obra en autos el certificado de salud expedido por el Doctor \*\*\*\*\* adscrito al \*\*\*\*\* , de fecha \*\*\*\*\* , mediante el cual certificó que una vez que examinó a la paciente \*\*\*\*\* , esta cuenta \*\*\*\*\* , con presencia de \*\*\*\*\* , documental que se valora en términos del artículo 341 del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado.

En ese orden de ideas, se declaran procedentes las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por \*\*\*\*\* , quien ha logrado acreditar que dependía económicamente de su hijo \*\*\*\*\* hasta el fallecimiento de éste última y que lo fue el día \*\*\*\*\* .

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 133 del Código Civil del Estado, 1º, 788, 789 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se declaran procedentes las presente diligencias de **Jurisdicción Voluntaria (Acreditar Dependencia Económica).**

**SEGUNDO.-** Se declara que \*\*\*\*\* , ha logrado acreditar que dependía económicamente de su hijo \*\*\*\*\* hasta su fallecimiento y que lo fue el día \*\*\*\*\* .

**TERCERO.-** Expídasele a la promovente y a su costa copias rotostáticas certificadas por duplicado de la presente resolución, previa toma de razón y firma que de recibido obre en autos.

**CUARTO.-** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los

Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial el Estado de Aguascalientes.

**QUINTO.-** Notifíquese.

Lo resolvió y firma la **Licenciada Ivonne Guerrero Navarro**, Jueza de competencia mixta con sede en el Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, ante su Secretaria de Acuerdos **Licenciada Martha Patricia Hernández Castañeda** que autoriza. Doy Fe.-

---

**Lic. Ivonne Guerrero Navarro**

**Lic. Martha Patricia Hernández Castañeda.**

**La Jueza.**

**La Secretaria de Acuerdos.**

Se publicó en lista de acuerdos de fecha once de marzo de dos mil veintiuno, en términos de lo ordenado por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles, lo que hace constar la Secretaria de Acuerdos **Licenciada Martha Patricia Hernández Castañeda**. Conste.

*L'IGN-mony\**

---

**Lic. Martha Patricia Hernández Castañeda**  
**Secretaria de Acuerdos.**

La licenciada **Nínive Díaz Macías**, Secretaria de Acuerdo y/o Estudio y Proyecto, adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Tercer Partido Judicial con sede en Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia ó resolución **1713/2020** dictada el **diez de marzo de dos mil veintiuno** por la Jueza de Primera Instancia en materia mixta, del Tercer Partido Judicial con sede en el Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, constante de **tres** fojas útiles. Versión publica elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3° fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Publicas; se suprimió: **el nombre de la promovente, de su esposo e hijo, los datos relativos a su atestado de divorcio, así como de nacimiento y defunción de su hijo, los nombres de los atestes, así como del doctor que rindió el informe valorado**, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita.- Conste.-